

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MANUEL DE JESUS VELASQUEZ SOTO
RADICADO: 17388408900120230006400
Interlocutorio No. 286

El señor MANUEL DE JESUS VELASQUEZ SOTO, mayor de edad y vecino de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado personalmente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que lo represente dentro del proceso de PERTENENCIA que pretende iniciar en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS ESCOBAR MARIN.

Manifiesta el peticionario, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende el señor MANUEL DE JESUS VELASQUEZ SOTO, se le otorgue en beneficio de amparo de pobreza con el objeto de que se le designe un abogado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA que pretende iniciar.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibídem.

2- Se le designará para este caso, a la Doctora CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, abogada titulada en ejercicio, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial del señor MANUEL DE JESUS VELASQUEZ SOTO, dentro del proceso que pretende adelantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor MANUEL DE JESUS VELASQUEZ SOTO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de pobre del señor MANUEL DE JESUS VELASQUEZ SOTO a la Doctora CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO abogada titulada y en ejercicio, para representar al peticionario dentro del Proceso de PERTENENCIA que pretende iniciar. Se advierte a la abogada nombrada que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma al solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”.*

CUARTO: En caso de ser aceptada la designación y notificada dicha manifestación a la solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee719cbe3b27660f2fcc7fc2142b05e230d17c5e68f31a5260ad6feedb97b779**

Documento generado en 27/06/2023 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>